FOLLETO INFORMATIVO DE
SC ENERGY EFFICIENCY FUND PLUS II, F.C.R.E.

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Reglamento de Gestión del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo	El presente documento constituye el folleto informativo de SC ENERGY EFFICIENCY FUND PLUS II, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), que se regirá por el Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.
Fecha aprobación del Folleto	
Fecha inscripción del Folleto	
Datos de inscripción	El Fondo y el presente folleto se inscribieron en el Registro de la CNMV con fecha 22 de diciembre de 2017 y número 5.
Grupo Económico del Fondo	El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante lo anterior, el Fondo se constituye como un vehículo paralelo del fondo SC ENERGY EFFICIENCY FUND II, F.C.R. inscrito en el Registro de la CNMV con el número 211 (el "**Vehículo Paralelo**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como SC Energy Efficiency Fund II ("**SCEEF II**"). De conformidad con el artículo 17.6.5 del Reglamento de Gestión del Fondo, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación al Fondo y al Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los partícipes en el Fondo y el Vehículo Paralelo. El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones. A estos efectos, el Fondo y el Vehículo Paralelo

firmaron el 18 de diciembre de 2017 (esto es, en la fecha de constitución del Fondo) un acuerdo de co-inversión que recogerá estos principios, también contemplados en sus respectivos Reglamentos de Gestión.

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Av. Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En el momento de su constitución el valor del Fondo no supera los doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000) y no se anticipa que durante la vida del Fondo se supere esta cifra. Los fondos propios representarán siempre, como mínimo, una octava (1/8) parte de los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora el año anterior, sin perjuicio del reajuste que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) pueda hacer, de conformidad con el artículo 10.3 del EuVECA.

En particular, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a 3.908.198 y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2024) ascienden a €8.377.911,73. Consecuentemente, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora representan más de una octava (1/8) parte de los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora el año anterior y son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la Ley 22/2014, que son más restrictivas que las exigidas por EuVECA. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2014, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior.

(b) Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid
C.I.F. número W0011117I
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-40.598
Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240

(c) Auditor

Ernst& Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid
CIF: B78970506
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123
Inscrita en el ROAC con el número 50530

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana 259, Madrid 28046
C.I.F. número B80909278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M131818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo.

(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el Reglamento de Gestión y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en EuVECA y en la Ley 22/2014.

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o

- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:

    - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65**") y emplee como máximo a 499 personas;

    - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

- no sea un organismo de inversión colectiva,

- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

    - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

    - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,

- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

    - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

    - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles estarán involucradas en proyectos de economía circular y que persiguen la eficiencia energética (pudiendo incluir, el suministro y la venta de energía) sector en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia (las "**Empresas Objeto de Inversión**").

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo. Las Empresas Objeto de Inversión serán exclusivamente empresas que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la economía circular y que persiguen la eficiencia energética y con otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17 del Reglamento. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá exclusivamente en este único sector.

(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir

El Fondo no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en EuVECA.

(c) Inversiones no admisibles que el Fondo se propone realizar

El Fondo no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en EuVECA.

No está previsto que el Fondo solicite u obtenga financiación de terceros, ni otorgue garantías.

La Sociedad Gestora podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de inversión del Fondo, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(d) Técnicas que el Fondo se propone emplear

El Fondo tendrá una presencia mayoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Excepcionalmente, la participación podrá ser minoritaria siempre que se establezca con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión participadas, dependerán de cada inversión concreta.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas. Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

(e) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

De conformidad con los limites legalmente establecidos, el Fondo no invertirá más del quince (15%) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión, ni más del quince (15%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose como tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las Empresas Objeto de Inversión serán entidades de nueva creación o con antigüedad inferior a cinco (5) años.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección

efectiva en España. No obstante lo anterior, y siempre y cuando las inversiones no supongan más del 5% del Patrimonio Total Comprometido, el Fondo podrá invertir también en Empresas Objeto de Inversión cuya sede principal esté en otros países de la Unión Europea. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito.

El objetivo es que las inversiones tengan un tamaño medio de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000) y diez millones de euros (10.000.000) millones de euros por cada Empresa Objeto de Inversión.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

El Fondo y el Vehículo Paralelo están sometidos a régimenes jurídicos distintos y por lo tanto, a normativa aplicable distinta - en particular y con carácter enunciativo pero no limitativo a una normativa en materia de política y estrategias de inversión distintas. La Sociedad Gestora, en su calidad de gestora de ambos vehículos, cumplirá en todo momento para la gestión de ambos vehículos con la regulación aplicable a los F.C.R. (esto es, la LECR), que es más restrictiva que EuVECA.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen el 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo (tal y como este término se define en el apartado 4 siguiente del presente folleto) y el patrimonio total comprometido del Vehículo Paralelo (conjuntamente, el "**Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII**"). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación (a excepción del Banco Europeo de Inversiones, Fond-ICO Global, F.C.R., Institut Català de Finances y cualquier otro inversor que tenga condición de organización internacional y/o entidad pública para cuya aprobación será necesaria la contestación expresa).

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a parte de los partícipes o todos ellos la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso (i) las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente o a las peticiones de la CNMV o (ii) rectificaciones de cualquier ambigüedad o error formal (siempre y cuando la modificación no afecte a un inversor en particular o a un grupo de inversores), que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no otorgarán a los partícipes derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo (tal y como este término se define en el artículo 15.3 del Reglamento de Gestión) constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**"). En particular, para dar entrada a los inversores (los "**Inversores Minoristas**") que no sean (i) clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (la "**Directiva 2004/39/CE**") (los "**Inversores Profesionales**") o que (ii) aún no siendo Inversores Profesionales, tampoco sean inversores que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la Directiva 2004/39/CE, se ha establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo que el compromiso de inversión mínimo de los Inversores Minoristas será una cantidad igual o superior a ciento cincuenta mil euros (150.000€) y la Sociedad Gestora se asegurará que los Inversores Minoristas firmen una carta de conocimiento de riesgos, simultáneamente a la firma de su Compromiso de Inversión, sustancialmente en los términos que se adjuntan al presente folleto como **Anexo III**.

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas como Clase A (ordinarias) y Clase B (privilegiadas respecto de las de Clase A), todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y en el Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión y el presente folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los partícipes acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de

acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido Reglamento de Gestión. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. **Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

   La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. **Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones.**

   La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

   Tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia por parte del Depositario.

   De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

   En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

8. **Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.**

   El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

   Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de

participaciones: (1) la valoración de los activos; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4//2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010 sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) ("**Invest Europe**"), en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será el valor inicial, es decir, un euro (1€) cada una.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo o en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. La previsión de la Sociedad Gestora es poder hacer distribuciones a favor de los partícipes tan pronto como sea posible.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar reservar distribuciones inmediatas a los partícipes, en el mejor interés del Fondo. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará de la siguiente manera:

a. Durante el período comprendido entre el primer cierre que tenga lugar después de la constitución del Fondo (el "**Primer Cierre**") y hasta la finalización del Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma del 2% sobre cada Compromiso de Inversión individual.

b. Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de disolución y apertura del periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% sobre la proporción del Patrimonio Invertido Neto (tal y como se define en la cláusula 8.1.1 (a) del Reglamento de Gestión correspondiendo a cada Compromiso de Inversión individual).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguientes, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre del Vehículo Paralelo (esto es, desde el 1 de septiembre de 2017).

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al siguiente orden de distribución de los rendimientos netos acumulados por el Fondo:

(a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos;

(b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que hubieran percibido una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 6% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre sus compromisos suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").

(c) En tercer lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) un 50% del exceso a: (1) un 65% como Comisión de Éxito para la Sociedad Gestora, y (2) un 35% como distribución a los partícipes de Clase B y (ii) un 50% del exceso a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B), en ambos casos hasta que la cantidad asignada a la Comisión de Éxito y a la distribución a los partícipes de Clase B conforme al presente punto alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c).

(d) En cuarto lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) los partícipes de Clase B recibirán un 7% del

mencionado exceso; (ii) la Sociedad Gestora un 13% del exceso como Comisión de Éxito y (iii) todos los partícipes, tanto de Clase A como de Clase B por igual, recibirán el 80% de dicho exceso, en proporción a las participaciones de cada uno en el Fondo.

Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá una comisión equivalente a la suma del 0,5% sobre cada Compromiso de Inversión individual de un partícipe en el Fondo (la "**Comisión de Suscripción**"). Esta Comisión de Suscripción se devengará en el momento de la primera suscripción de Participaciones en el Fondo por parte del partícipe y se abonará en la Fecha de Pago del primer Requerimiento de Aportación (tal y como estos términos se definen en el Artículo 15.5 del Reglamento de Gestión del Fondo).

Otras comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento de Gestión.

Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito, remuneraciones de consejeros y las comisiones de ruptura percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por el Fondo (las "**Comisiones por Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo generarán una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de comercialización del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación incurridos por la Sociedad Gestora pero que excluyen cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadero a un agente de colocación o *placement agent*), y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 1% del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence,* su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pó1izas de seguro de responsabilidad, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos de asistencia a las juntas anuales de las respectivas empresas participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, incluidas las comisiones de depositarios, no imputables al servicio de gestión, incluyendo cualquier tributo aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las empresas participadas en las que el Fondo partícipe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Patrimonio Total del Fondo.

Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del EuVECA y en el Reglamento de Gestión, el Fondo va dirigido a: (a) Inversores Profesionales o (b) que previa solicitud, puedan ser tratados como Inversores Profesionales, de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva, o (c) a otros inversores (esto es, Inversores Minoristas) cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo ciento cincuenta mil euros (€150.000) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del Compromiso de Inversión en la forma que se adjunta como **Anexo III**, que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión o la inversión previstos.

Las participaciones de Clase B, a las que no aplica el compromiso mínimo de inversión del

párrafo anterior, sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. o por una filial de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. que esté en todo momento participada al 100% –directa o indirectamente– por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. y por otros empleados de la Sociedad Gestora; y siempre y cuando SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. mantenga la titularidad de cómo mínimo el 80% del capital social de dicha filial, los derechos económicos o de voto de dicha filial y tenga la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del consejo de administración de dicha filial.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y tal y como se ha descrito en el apartado 10 anterior del presente folleto en relación con la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a. En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos;

b. En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que hubieran percibido el Retorno Preferente;

c. En tercer lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) un 50% del exceso a: (1) un 65% como Comisión de Éxito para la Sociedad Gestora, y (2) un 35% como distribución a los partícipes de Clase B y (ii) un 50% del exceso a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B), en ambos casos hasta que la cantidad asignada a la Comisión de Éxito y a la distribución a los partícipes de Clase B conforme al presente punto alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c); y

d. En cuarto lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) los partícipes de Clase B recibirán un 7% del mencionado exceso; (ii) la Sociedad Gestora un 13% del exceso como Comisión de Éxito y (iii) todos los partícipes, tanto de Clase A como de Clase B por igual, recibirán el 80% de dicho exceso, en proporción a las participaciones de cada uno en el Fondo.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizado a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a EuVECA y a la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las

Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A los efectos de comercializar las participaciones en el Fondo entre los Inversores Minoristas, la Sociedad Gestora suscribirá con CaixaBank, S.A. un contrato de intermediación para la colocación de las participaciones de Clase A en el Fondo entre los clientes de banca privada de CaixaBank, S.A. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, los acuerdos de inversión en empresas participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá el 1 de septiembre de 2018 (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora, comunicada a la CNMV y contando con el visto bueno del Comité de Supervisión, por un periodo adicional de seis (6) meses. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Desde la fecha de constitución del Fondo y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera (de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los compromisos de inversión previamente aportados al Vehículo Paralelo por los partícipes del Vehículo Paralelo (los "**Participes Iniciales**"). En ningún caso se considerarán Nuevos Partícipes los partícipes existentes del Fondo y/o del Vehículo Paralelo que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera

que se aplicara de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes satisfarán una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés que será el EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente el 1 de septiembre de 2017, que fue la fecha del primer cierre del Vehículo Paralelo (el "**Primer Cierre**")) más doscientos (200) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Participes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha del Primer Cierre y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte del Compromiso de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la fecha del Primer Cierre, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo y el Vehículo Paralelo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con la Ley 22/2014, su constitución se formalizará en documento privado y por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas al consentimiento previo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial

adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el

correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo.

N/A

15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto

al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

a. dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada ejercicio, facilitar las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

b. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, facilitar una copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

c. trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, facilitar un informe trimestral que contenga la siguiente información:

   i. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante este período, con detalle de las cantidades asignadas por el Fondo a dichas operaciones;

   ii. una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

   iii. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

   iv. una valoración no auditada de cada una de las sociedades participadas (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en cada momento) y del coste de adquisición de cada una de ellas al cierre de cada trimestre; y

   v. detalles de los Costes Operativos del Fondo y de las Comisiones por Operaciones del Fondo durante el trimestre correspondiente.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe en cada momento.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

SC ENERGY EFFICIENCY FUND PLUS II, F.C.R.E.

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SC ENERGY EFFICIENCY FUND PLUS II, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el "**Fondo**") el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (indistintamente, el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

2. OBJETO

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento de Gestión y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La gestión del Fondo corresponderá a la entidad a que se refiere el Artículo 6 (la "**Sociedad Gestora**").

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las

aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;

- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Reglamento y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
    - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65**") y emplee como máximo a 499 personas;
    - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
    - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
    - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
    - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
    - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
    - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
    - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles estarán involucradas en proyectos de economía circular y que persiguen la eficiencia energética (pudiendo incluir, el suministro y la venta de energía) sector en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia (las "**Empresas Objeto de Inversión**"), todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17.

Asimismo, el Fondo se configura como uno de los dos (2) vehículos que conforman el complejo de inversión conocido como SC Energy Efficiency Fund II ("**SCEEF II**") que comprende a la fecha del presente Reglamento: (i) el Fondo y (ii) SC ENERGY EFFICIENCY FUND II, F.C.R. que a todos los efectos aquí previstos tiene la condición de un Vehículo Paralelo.

3. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde el 1 de septiembre de 2017.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, después de obtener el visto bueno del Comité de Supervisión prorrogar la duración del Fondo por un periodo de un (1) año.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

4. PROMOTOR

El Fondo está promovido por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española denominada **SUMA CAPITAL INVEST I, S.L.**

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, cualquier referencia al "**Promotor**" se entenderá realizada a SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. (siempre que continúe siendo titular de las Participaciones Clase B) o en su caso a la Filial Autorizada desde el momento que se convierta en titular de Participaciones Clase B, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

5. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del EuVECA.

Tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Concretamente, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.

2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.

3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.

4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.

6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.

7. Encargarse, a través del Depositario, del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*".

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Exclusividad

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora se considerarán miembros del "**Equipo Gestor**":

(a) D. Enrique Tombas Navarro

(b) D. Pablo de Muller Barbat

(c) D. Ruperto Unzué Aranda

(d) Y cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.4.2 posterior.

Durante toda la duración del Fondo, los miembros del Equipo Gestor deberán dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo, al Fondo Predecesor, al Vehículo Paralelo, al Fondo Sucesor (tal y como estos términos se definen a continuación) y a sus respectivas entidades participadas y, según el caso, a las Otras Actividades Permitidas, siempre y cuando en cualquier caso durante el Periodo de Inversión, al menos el 75% de la jornada laboral de cada miembros del Equipo Gestor con la excepción de D. Enrique Tombas Navarro y al menos el 50% de la jornada laboral de este último se dediquen al Fondo y al Vehículo Paralelo (en adelante, el compromiso de dedicación descrito en este párrafo, el "**Compromiso de Dedicación Mínima**").

A los efectos del presente Artículo, el término "**Otras Actividades Permitidas**" significa en relación con los siguientes miembros del Equipo Gestor, las siguientes actividades:

(a) En relación con D. Enrique Tombas Navarro y D. Pablo de Muller Barbat, las actividades inherentes a sus respectivos cargos de consejeros no ejecutivos de la sociedad gestora denominada Sustainable Capital African Investments, S.A.;

(b) En relación con D. Enrique Tombas Navarro, las actividades inherentes a su cargo de consejero de la sociedad Suma Capital Growth Fund I, S.C.R., S.A. y de cualquiera de sus vehículos de *growth* que le sucedan;

(c) En relación con D. Enrique Tombas Navarro, las actividades inherentes a su cargo de miembro no ejecutivo de la Junta Directiva del FC Barcelona.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de gestionar, administrar, promover, constituir, asesorar, actuar de cualquier forma o tener intereses económicos en otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas cuya política de inversión sea similar a (i) la política de inversión del Fondo, tal y como se describe en el Artículo 17.1 posterior; y/o (ii) la política de inversión del Fondo Predecesor (un "**Fondo Sucesor**").

En el presente Reglamento, por "**Entidad(es) Asociad(as)**" se entenderá, en relación con cualquier persona jurídica, toda persona física, jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicha persona jurídica (aplicándose a efectos interpretativos el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de refundición de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios no se considerará que las entidades participadas sean Entidades Asociadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una inversión en tales entidades participadas.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la regla general anterior, los siguientes supuestos:

(a) La Sociedad Gestora queda expresamente autorizada a gestionar y administrar SC ENERGY EFFICIENCY I, FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, (el "**Fondo Predecesor**") fondo de capital riesgo del que el Fondo es el vehículo sucesor, y constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y SC ENERGY EFFICIENCY FUND II, F.C.R. (esto es, el Vehículo Paralelo del Fondo).

(b) La Sociedad Gestora queda automáticamente autorizada a gestionar y administrar un Fondo Sucesor siempre que los miembros del Equipo Gestor cumplan con el Compromiso de Dedicación Mínima y dediquen al Fondo el tiempo que sea necesario para continuar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo, y siempre que además:

    a. Así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

    b. Sin necesidad de acuerdo expreso de los partícipes, a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo; (ii) la fecha en la que (a) como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión por parte del Fondo (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos

jurídicamente vinculantes) y (b) la Sociedad Gestora haya comunicado esta circunstancia al Comité de Supervisión; o (iii) la fecha en la que SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. deje de ser la sociedad gestora del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas podrán gestionar, administrar o asesorar otros fondos de inversión alternativa o entidades similares cuya política de inversión no sea análoga a la política de inversión del Fondo expuesta en el Artículo 17.1 posterior, o a la política de inversión del Fondo Previo, siempre y cuando ello no tenga ninguna consecuencia negativa sobre la dedicación al Fondo de los miembros del Equipo Gestor, que en todo caso cumplirán con el Compromiso de Dedicación Mínima, y que para gestionar o asesorar dichos fondos de inversión alternativa se nombren equipos independientes de los que gestionan el Fondo, con sus propios recursos humanos y materiales.

7.2 **Compromiso expreso de no competencia**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, el Fondo Predecesor, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (i) las Inversiones de Seguimiento o *Follow-on Investments* (tal y como dicha expresión se define en el Artículo 17.2 posterior) del Fondo Predecesor; las (ii) inversiones del Fondo Predecesor ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no formalizados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por el Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios, y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y a su Vehículo Paralelo y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo y su Vehículo Paralelo.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que sea dudoso si una oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios forma parte de la política de inversión del Fondo y/o de su Vehículo Paralelo, si la Sociedad Gestora concluye finalmente que la potencial inversión no está incluida en la política de inversión del Fondo y/o de su Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión será inmediatamente notificado en el supuesto que la oportunidad de inversión sea directa o indirectamente acometida por el Fondo Predecesor, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios.

7.3 **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero

no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que el Fondo Predecesor, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados, socios y persona relacionadas, hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

(a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con el Fondo Predecesor o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas;

(b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que el Fondo Predecesor posea una participación o haya poseído una participación en los últimos veinticuatro (24) meses;

(c) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, posea una participación o interés (o haya poseído una participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que alguno de los mencionados preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas;

(d) Ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; (ii) el Fondo Predecesor; ni (iii) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las entidades participadas por el Fondo;

(e) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;

(f) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y

(g) el Fondo y las sociedades participadas por el Fondo no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con el

Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que el Fondo Predecesor, el Equipo Gestor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los partícipes a la Sociedad Gestora, las entidades participadas por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

7.4 Salida de los miembros del Equipo Gestor

7.4.1 Periodo de Suspensión

A los efectos del presente Reglamento, se producirá una "**Salida del Equipo Gestor**" cuando durante cualquier momento de la vida del Fondo (incluida cualquier prórroga de la misma de conformidad con el presente Reglamento de Gestión), como mínimo dos (2) de los miembros del Equipo Gestor dejen de trabajar para la Sociedad Gestora o de otra forma dejen de cumplir con su Compromiso de Dedicación Mínima.

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Período de Suspensión**").

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 8.1.2(b) del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor.

Los partícipes podrán - mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de los miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los partícipes hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Período de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), proponer a los partícipes candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los partícipes podrán mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) o nueve (9) meses (según proceda) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora convocará a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

Cuando los partícipes no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento

7.4.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor**

En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los partícipes no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por los partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

7.5 **Cambio de Control**

A los efectos del presente Reglamento, se producirá un "**Cambio de Control**" en cualquier supuesto a raíz del cual (a) el Equipo Gestor, conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de - directa o indirectamente - poseer como mínimo el 51% del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de - directa o indirectamente -

poseer como mínimo el 51% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Promotor; o (iv) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración del Promotor; o (v) dejen de ser los beneficiarios últimos (en virtud de su participación en el capital social, o los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora y el Promotor) de cómo mínimo el 51% del *Carried Interest* o (b) SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. (i) deje de ostentar como mínimo el 80% del capital social o de los derechos económicos o de voto de las Filiales Autorizadas o (ii) deje de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de las Filiales Autorizadas.

En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Período de Inversión será inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, las Inversiones de Seguimiento e inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Período de Suspensión por Cambio de Control**").

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.1.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los (10) días hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cuando se produzca una transmisión de acciones o de derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora, incluso cuando dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adopten una de las tres (3) decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) la Remoción con Causa; (ii) la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

Si los partícipes no adaptan cualquiera de las tres (3) anteriores decisiones, el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora deberá requerir a los partícipes para que nombren a un liquidador de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.6 **Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y tiene su domicilio social en Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid.

8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 A los efectos del presente Artículo, los siguientes términos tendrán el siguientes significado:

(a) "**Patrimonio Invertido Neto**" significa el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja;

(b) "**Coste de Adquisición**" significa los importes efectivamente invertidos por el Fondo en la adquisición de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la adquisición soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;

(c) "**Comisiones por Operación**" significa todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o terceros vinculados reciban - directa o indirectamente - como consecuencia de la celebración o posesión de las inversiones del Fondo, excluidas expresamente las Comisiones de Coinversión que hayan sido autorizadas por el Comité de Supervisión e incluidas, a efectos aclaratorios (aunque sin carácter exhaustivo), las comisiones y honorarios recibidos de las entidades participadas por el Fondo o de cualquiera de sus Entidades Asociadas por operaciones, comisiones de éxito, comisiones de consejeros, comisiones de ruptura, servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las entidades participadas por el Fondo.

(d) "**Comisiones de Coinversión**" significa todo ingreso que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas reciba en concepto de comisión de gestión y/o comisión de éxito y/o *carried interest* en relación con las co-inversiones efectuadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento.

8.1.2 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

(a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% sobre cada Compromiso de Inversión individual; y

(b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha en que el Fondo sea disuelto y se inicie el período de liquidación de conformidad con el Artículo 23 (siendo dicha fecha, la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual (es decir, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido).

8.1.3 Los Compromisos de Inversión de los partícipes que formen parte del mismo grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo partícipe.

8.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

8.1.5 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

8.1.6 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida por el importe equivalente al importe global de las Comisiones por Operación devengadas en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido compensadas. En el supuesto de que en cualquier ejercicio financiero, el importe global de las Comisiones por Operación devengadas y pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Disolución el importe conjunto de las Comisiones por Operación devengadas y pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Salvo en este último caso, las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora. Las Comisiones de Coinversión no podrán compensarse con cargo a la Comisión de Gestión en calidad de Comisión por Operación, siempre que el Comité de Supervisión haya previamente autorizado dicha excepción con base en la información y justificación proporcionada a dichos efectos por la Sociedad Gestora. En concreto, el Comité de Supervisión no podrá denegar injustificadamente su consentimiento cuando se haya probado por la Sociedad Gestora que la Comisión de Coinversión es necesaria para cubrir gastos adicionales no cubiertos por las Comisiones de Gestión.

8.1.7 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del impuesto sobre el valor añadido español ("**IVA**"). En cualquier caso, se considerará siempre que el importe de la Comisión de Gestión derivado de los cálculos anteriormente establecidos en el presente Artículo incluye, cuando proceda, el IVA aplicable.

8.1.8 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Éxito estas últimas referidas a continuación.

8.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") tal y como se indica en los párrafos (c) y (d) del Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión.

8.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá una comisión equivalente a la suma del 0,5% sobre cada Compromiso de Inversión individual de un partícipe en el Fondo (la "**Comisión de Suscripción**"). Esta Comisión de Suscripción se devengará en el momento de la primera suscripción de Participaciones en el Fondo por parte del Inversor y se abonará en la Fecha de Pago del primer Requerimiento de Aportación (tal y como estos términos se definen en el Artículo 15.5 del presente Reglamento.

8.4 Costes de constitución y organización del Fondo

El Fondo asumirá en concepto de "**Costes de Constitución**" todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios), hasta un máximo del 1% del Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

8.5 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

8.5.1 La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y

costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios al Fondo), sus propios gastos fiscales y aquellos costes que de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento no correspondan al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, cualesquiera Costes de Aborto que superen el máximo anual o que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición posterior de "Costes de Aborto").

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por "**Costes de Aborto**" los costes y gastos debidamente documentados soportados por el Fondo, o los costes y gastos externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa, siempre que la decisión de inversión interna haya sido adoptada por el Comité de Inversiones con base en los términos y condiciones no vinculantes que consten por escrito.

8.5.2 El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, (i) los Costes de Aborto por un importe anual de hasta 200.000 €; (ii) gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, (iii) traducciones, (iv) honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria del Fondo como con las operaciones en las el Fondo tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones; gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), (v) gastos de contabilidad y auditoría, (vi) todo tipo de comisiones bancarias, (vii) gastos derivados de la organización de la Junta de Partícipes; (viii) las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión del Fondo, (ix) honorarios de consultores externos (distintos a los que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.5.1 anterior); (x) pó1izas de seguro de responsabilidad (distintas a las que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.5.1 anterior); (xi) costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; (xii) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios relativos a una operación de inversión o desinversión); y, (xiii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, (incluyendo las comisiones de depositarios), no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora, incluyendo cualquier tributo aplicable ("**Costes Operativos del Fondo**").

9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe la Remoción con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe la Remoción sin Causa, según proceda, (la "**Fecha del Acuerdo de Remoción**") el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Todo partícipe o grupo de partícipes que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII podrá en cualquier momento convocar la Junta de Partícipes para decidir sobre la remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

9.1 **Remoción sin Causa**

Los partícipes podrán en cualquier momento y mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.1.

Los partícipes que acuerden la Remoción sin Causa harán sus mejores y razonables esfuerzos para dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los partícipes los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados.

En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la

compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

(a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los partícipes nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o

(b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

En el supuesto de una Remoción sin Causa, el *Carried Interest*, es decir, el derecho de los titulares de participaciones de Clase B a recibir distribuciones en virtud de los Artículos 18.1(c)(B)(ii) y 18.1(d)(i), así como el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito contemplada en los Artículos 18.1(c)(B) (i) y 18.1(d)(ii), será reducido en el porcentaje señalado en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre el 1 de septiembre de 2017 y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Porcentaje de reducción
1	88 %
2	70 %
3	55 %
4	45 %
5	33 %
6	24 %
7	18 %
8	12 %
9	6%
10	0 %

Sin perjuicio de lo anterior, (a) los titulares de participaciones de Clase B (i) conservarán el resto de derechos económicos y de voto derivados de su condición de partícipes (es decir, como titulares de participaciones del Fondo, con los mismos derechos y obligaciones que los titulares de participaciones de Clase A); (ii) mantendrán todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de distribución del Fondo en virtud de los Artículos 18.1(c)(B)(ii) y 18.1(d)(i); y (iii) seguirán (con independencia de lo anterior) estando sometidos a la Obligación *Clawback* en relación con dichas distribuciones; y (b) la Sociedad Gestora cesada (i) mantendrá todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) seguirá (con independencia de lo anterior) estando sometida a la Obligación *Clawback* en relación con dichos importes.

9.2 **Remoción con Causa**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.1, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 9.2.

Los partícipes podrán en cualquier momento acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo (y nombrar una sociedad gestora sustituta), cuando por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes se decida que se ha producido alguna de las circunstancias siguientes (cada una de ellas, una "**Causa**") ("**Remoción con Causa**"):

9.2.1 la Sociedad Gestora o el Fondo pierdan su autorización administrativa o sean objeto de una sanción grave de la CNMV;

9.2.2 incumplimiento grave por la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un partícipe o de cualquier otro acuerdo relativo al Fondo, y/o de la legislación aplicable;

9.2.3 un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora;

9.2.4 dolo, fraude, mala fe o negligencia grave de la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes respecto al Fondo;

9.2.5 en el supuesto de Salida del Equipo Gestor, cuando el Período de Suspensión no sea finalizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.4 del presente Reglamento;

9.2.6 un supuesto de Cambio de Control que no haya sido autorizado por los partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.5 del presente Reglamento; y/o

9.2.7 en el supuesto de investigación judicial de un miembro del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o del Promotor por una conducta delictiva relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera, violación de legislación sobre el mercado de valores, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, malversación, corrupción, o coerción o complicidad relativas a alguna de las conductas anteriores o a cualquier otro delito.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Remoción con Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión

ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. En dicho caso, la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.

En el supuesto de Remoción con Causa, (a) las participaciones de Clase B serán transformadas en participaciones de Clase A y, en consecuencia, a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción los titulares de participaciones de Clase B perderán la totalidad de su derecho a percibir distribuciones en virtud del Artículo 18.1(c)(B)(ii) y 18.1(d)(i), y seguirán estando sometidos a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos como titulares de participaciones de Clase B en virtud de los Artículos 18.1(c)(B)(ii) y 18.1(d)(i); (b) el Promotor tendrá, en cuanto titular de participaciones de Clase A (es decir, las participaciones recibidas tras la transformación de las participaciones de Clase B), los mismos derechos económicos y políticos que cualquier otro titular de participaciones de Clase A; y (c) desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora objeto de remoción perderá todo su derecho a percibir la Comisión de Éxito contemplada en los Artículos 18.1(c)(B) (i) y 18.1(d)(ii) y continuará estando sometida a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos conforme a los mismos.

En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 27) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 9.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral.

9.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

9.4 **Concurso de la Sociedad Gestora**

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el Artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna a partir de la fecha de declaración del Supuesto de Concurso.

"**Supuesto de Concurso**" significa un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

9.5 **Disposiciones generales**

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento de Gestión (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

10. COMITÉ DE INVERSIONES

10.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, integrado en todo momento por los miembros del Equipo Gestor y por hasta dos (2) miembros adicionales elegidos por la Sociedad Gestora, habiendo como mínimo un (1) miembro independiente.

10.2 El Comité de Inversiones:

10.2.1 Se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;

10.2.2 Será el único responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo;

10.2.3 Se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

10.2.4 Quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los miembros del Equipo Gestor; y

10.2.5 Adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Equipo Gestor (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Equipo Gestor). Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo (la "**Junta de Partícipes**").

12. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de entre los candidatos propuestos por aquellos partícipes que tengan en cualquier caso los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo que no sean inferiores a dos millones de euros (2.000.000 €) en cualquier momento y que no hayan renunciado a pertenecer a dicho órgano (por ejemplo, los tres (3) inversores con los tres (3) mayores Compromisos de Inversión que estén dispuestos a ser miembros del Comité de Supervisión cuando este órgano esté integrado por tres (3) miembros; los cuatro (4) inversores con los cuatro (4) mayores Compromisos de Inversión que estén dispuestos a ser miembros del Comité de Supervisión cuando dicho órgano esté integrado por cuatro miembros, etc.).

A los efectos del presente artículo, los Compromisos de Inversión de partícipes que formen parte del mismo grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo inversor.

La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los miembros del Equipo Gestor que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento. Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

(i) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un partícipe, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier partícipe, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;

(ii) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un partícipe, o por propia iniciativa, la exclusión de las Comisiones de Coinversión del concepto de Comisiones por Operación y por lo tanto de la exclusión de la compensación de

dichas Comisiones de Coinversión contra la Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.1.6;

(iii) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier partícipe en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones;

(iv) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);

(v) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los partícipes y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;

(vi) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las inversiones de seguimiento y las inversiones puente); y

(vii) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) días hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Consejo de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes y remitida por la Sociedad Gestora a todos los partícipes del Fondo durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo - de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

13. JUNTA DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes siempre que lo estime conveniente, y en cualquier caso como mínimo una (1) vez por cada ejercicio económico. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que representen conjuntamente más del 30% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los partícipes que representen como mínimo el 30% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Partícipes).

En cualquier caso, la Junta de Partícipes, a la que podrá asistirse en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de

los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los partícipes que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los partícipes por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

El voto en la Junta de Partícipes se basará en los Compromisos de Inversión y en sus compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo, por lo que cada partícipe tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un inversor con un Compromiso de Inversión de 4.000.000 € tendrá derecho a ejercer 4.000.000 de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

(a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que otra cosa decida la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII presente o representado en la junta. Durante la sesión, los partícipes que representen una mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

(b) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los partícipes podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.

(c) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / tele conferencia) partícipes que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII concurrente a la misma.

(d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

(e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptaran por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento

que exigen un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes para su válida adopción.

Por "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" se entenderá un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de participes que en conjunto representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

Por "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" se entenderá un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de participes que en conjunto representen como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta de Partícipes o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con los términos de este Reglamento de Gestión, los siguientes partícipes serán siempre excluidos del voto, sin que sus Compromisos de Inversión sean tenidos en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias: (i) la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, (ii) partícipes que sean participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, (iii) partícipes que tengan conflicto de intereses con el asunto a tratar, y/o (iv) Partícipes en Mora.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier partícipe y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el Fondo.

Las participaciones Clase B son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y atribuyen a sus titulares, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el Fondo), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en los Artículos 18.1(c)(B) (ii) y 18.1(d)(i) de este Reglamento.

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) ("**Invest Europe**"), en vigor en cada momento.

El valor de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la concusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones. Inicialmente y hasta que finalice el Periodo de Colocación, el valor de cada una de las participaciones será de un (1€) euro.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

(a) *Limitación de responsabilidad*. La responsabilidad de cada uno de los partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y

(b) *Carácter mancomunado*. Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

15.1 Compromiso de Inversión mínimo

"**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido dispuesto o no.

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada partícipe será igual a ciento cincuenta mil euros (150.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier, caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

15.2 Compromiso de Inversión del Promotor

En cualquier momento durante la vida del Fondo, el Compromiso de Inversión del Promotor será como mínimo igual al importe correspondiente al 1,5% del importe del

Patrimonio Total Comprometido en el Fondo. Dicho Compromiso de Inversión se desembolsará mediante la suscripción de participaciones de Clase B, de conformidad con el Artículo 15.5 posterior.

15.3 **Periodo de Colocación**

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se denominará:

(a) "**Fecha de Constitución**" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;

(b) "**Fecha de Inscripción**" a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;

(c) "**Fecha de Cierre Inicial**" significa 1 de septiembre de 2017;

(d) "**Periodo de Colocación**" desde la constitución del Fondo hasta el 1 de septiembre de 2018, con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses más si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y con la previa aprobación del Comité de Supervisión; y

(e) "**Fecha de Cierre Final**" a la fecha en la que concluya el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por nuevos partícipes ("**Partícipes Tardíos**"). A los efectos del presente Reglamento, los siguientes partícipes no serán considerados Partícipes Tardíos: (i) partícipes existentes del Fondo y/o del Vehículo Paralelo que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

En cualquier momento durante la vida del Fondo, ningún partícipe podrá - directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Entidades Asociadas y/o terceros vinculados - suscribir, poseer o controlar más del 50% del Patrimonio Total Comprometido y/o más del 50% de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

15.4 **Patrimonio del Fondo**

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor) será referida, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como el "**Patrimonio Total Comprometido**".

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de entre veinte millones (20.000.000€) de euros y cuarenta millones (40.000.000€).

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del Fondo es de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) (el "**Patrimonio Inicial**"), dividido en 1.650.000 participaciones de un (1) euro de valor cada una de ellas, todas ellas de la Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas en un 10% - mediante aportaciones dinerarias - por el Promotor. En la Fecha de Cierre Inicial, las 1.650.000 participaciones de Clase B suscritas (y parcialmente desembolsadas) por el Promotor en la Fecha de Constitución serán amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas participaciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

La suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Paralelo (con exclusión de cualquier compromiso de inversión realizado por el Promotor y sus Entidades Asociadas en relación con estos dos Vehículos de Inversión) será referida, a los efectos del presente Reglamento, como el "**Patrimonio Total Comprometido de SCEEF II**".

15.5 **Aportaciones**

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial del Patrimonio Inicial, tal y como se indica en el apartado 15.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo, en la fecha que al efecto se señale en la solicitud de disposición enviada por la Sociedad Gestora a todos los partícipes con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago (el "**Requerimiento de Aportación**"). A los efectos del presente Reglamento de Gestión se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

Para los partícipes titulares de participaciones Clase A los Requerimientos de Aportación se realizarán de la siguiente forma:

(i) dos (2) Requerimientos de Aportación anuales durante el Periodo de Inversión del Fondo, equivalentes al 12,5% del Compromiso de Inversión del Partícipe. Se realizarán durante los quince (15) primeros días del semestre natural, a excepción del primero que se realizará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.

(ii) La posibilidad de realizar dos (2) Requerimientos de Aportación extraordinarios durante el Periodo de Inversión del Fondo, si así fuera requerido por la Sociedad Gestora debido a las necesidades de inversión. En caso de producirse estos Requerimientos de Aportación extraordinarios se deducirán de los últimos Requerimientos de Aportación semestrales previstos en el párrafo (i) anterior.

En todo caso los Requerimientos de Aportación extraordinarios no podrán suponer más del 50% del Compromiso de Inversión del Partícipe.

Los Requerimientos de Aportación remitidos a los titulares de Participaciones Clase A irán destinados a financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento de Gestión. Cada Requerimiento de Aportación se solicitará en igualdad de condiciones a todos los partícipes titulares de Clase A y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Para el partícipe titular de participaciones Clase B, en todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento de Gestión. Cada Requerimiento de Aportación destinado al titular de participaciones Clase B detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o al pago de los Costes Operativos del Fondo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los partícipes (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento de Gestión. Los partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en sociedades participadas por el Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

15.6 **Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios**

Cada Partícipe Tardío, en la fecha en la cual suscriba participaciones del Fondo por primera vez, deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho partícipe en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde el 1 de septiembre de 2017; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Tardío esté

desembolsado en el mismo porcentaje que el de los Compromisos de Inversión de los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo existentes en ese momento (en lo sucesivo, las "**Suscripciones Tardías**"); y (ii) además de las Suscripciones Tardías, una compensación para los partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente el 1 de septiembre de 2017, que fue la Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Tardío se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde el 1 de septiembre de 2017, y:

a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de partícipes,

b) pagará la Comisión de Gestión, y

c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un partícipe existente, a su discreción, este partícipe existente será provisto con la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

15.7 **Incumplimiento de los partícipes**

15.7.1 En el caso de que un partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al partícipe que incumpla), y (b) el partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

15.7.2 Si el partícipe rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 15.6. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, la consideración de "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.

15.7.3 Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

15.7.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, como mínimo por una de las siguientes alternativas:

(a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;

(b) Vender la totalidad o parte de las participaciones en el Fondo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá las participaciones a cada uno de los partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII. Si alguno de los partícipes no ejerciera este derecho, las participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás partícipes que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII. El precio de compra de cada participación ofrecida a los partícipes que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:

(A) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.

(B) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

(1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y

(2) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

(ii) En segundo lugar, cualquier participación del Partícipe en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los partícipes que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las participaciones del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1 (b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las participaciones del Partícipe en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

(c) Amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

(i) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.

(ii) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en

Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

(A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y

(B) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

(C) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, cuando procedan.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1 (b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Partícipe en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización

de participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

15.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.1 Transmisiones de las Participaciones Clase B

Únicamente:

(a) SUMA CAPITAL INVEST I, S.L.; o

(b) cualquier Entidad Asociada de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. que esté en todo momento participada al 100% –directa o indirectamente– por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. y por otros empleados de la Sociedad Gestora; y siempre y cuando SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. mantenga la titularidad de cómo mínimo el 80% del capital social de la Entidad Asociada, los derechos económicos o de voto de dicha Entidad Asociada y tenga la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del consejo de administración de dicha Entidad Asociada (una "**Filial Autorizada**");

pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B (a los efectos aclaratorios, únicamente SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. o una Filial Autorizada, pero en ningún caso ambos a la vez). Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión de cualquier forma (directa o indirectamente, ya sea de forma voluntaria u obligatoria) (la "**Transmisión**") de dichas Participaciones Clase B por SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. o por una Filial Autorizada a cualquier persona que no sea SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. u otra Filial Autorizada,

respectivamente no estará permitida bajo ninguna circunstancia, ya sea dicha Transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las Participaciones Clase B (ya sea SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. o una Filial Autorizada) y, consecuentemente, únicamente la Transmisión de todas las Participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas Participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier Transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las Participaciones Clase B o cualquier Transmisión de Participaciones Clase B a cualquier persona distinta de SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. o una Filial Autorizada no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de partícipes.

Si las Participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

16.2 **Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones**

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe (i) a otras entidades asociadas o entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del partícipe salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

16.3 **Disposiciones generales**

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16:

(i) Las transmisiones de participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el

compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

(ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

(iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

(iv) La transmisión de las Participaciones Clase B sólo estará permitida entre SUMA CAPITAL INVEST I, S.L. y una Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Participadas de conformidad con el Artículo 16.1 anterior.

(v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.

(vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.

(vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 17, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en: (a) la EuVECA y (b) los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo llevará a cabo inversiones en Empresas en Cartera Admisibles que dediquen su actividad, o que tengan como objeto principal, (i) la prestación de servicios de energía renovable a pequeña escala (pudiendo incluir el suministro y la venta de energía); y/o (ii) el desarrollo o inversión en proyectos de eficiencia energética y de economía circular, (sectores en los que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia) y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no invertirá en sociedades cuya actividad, o actividad principal, consista en la prestación de servicios de mantenimiento normales, ya estén relacionados o no con servicios energéticos y/o proyectos de eficiencia energética o de economía circular.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados de tipos de interés, única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos.

Asimismo, el Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados con fines especulativos. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

(i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos; o

(ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier partícipe.

Al menos el 95% de la totalidad del importe invertido por el Fondo en cada momento estará invertido en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en España. El restante 5% de la totalidad del importe invertido por el Fondo en cada momento podrá ser invertido (es decir, si no se invierte en España) en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones que mayoritariamente serán de un importe de entre doscientos cincuenta mil euros (€250.000) y diez millones de euros (€10.000.000) por cada entidad participada, a través de tecnologías y sectores complementarios.

El Fondo invertirá principalmente (al menos el 60% del capital invertido) en proyectos totalmente nuevos (*greenfield projects*) en sectores objetivo. Las empresas objetivo serán entidades de nueva creación o con antigüedad inferior a cinco (5) años. El Fondo tendrá una presencia mayoritaria en las mismas y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la empresa. Excepcionalmente, la participación podrá ser minoritaria siempre que se establezca con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA y por la LECR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

17.2 **Periodo de Inversión**

El periodo de inversión del Fondo (el "**Periodo de Inversión**") comenzará en la Fecha de Inscripción y concluirá en la primera de las siguientes fechas:

(a) en el cuarto (4º) aniversario del 1 de septiembre de 2017 o el quinto (5º) aniversario del 1 de septiembre de 2017 si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada y así lo aprueba el Comité de Supervisión;

(b) la fecha en la que el 85% del Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII esté totalmente invertido o haya sido comprometido por escrito para llevar a cabo inversiones de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes y exigibles;

(c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de (i) la Salida del Equipo Gestor (tal y como se establece en el Artículo 7.4 de este Reglamento); o (ii) un Cambio de Control (tal y como se establece en el Artículo 7.5 de este Reglamento); o

(d) la que tenga lugar antes de estas dos fechas: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor, y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba cualquier comisión de gestión de un Fondo Sucesor.

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados excepto en la medida en la que sea necesario para:

(a) financiar nuevas inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito de conformidad con acuerdos vinculantes y exigibles firmados por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión, pero que deban completarse a partir de entonces (a efectos aclaratorios, excepto por las Inversiones de Seguimiento y las inversiones estipuladas en el párrafo (b), no se realizarán nuevas inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión);

(b) financiar el desembolso de los importes ya comprometidos en el momento de la primera inversión en una sociedad participada pero cuyo pago sea debido por el Fondo tras la inversión inicial;

(c) financiar la Comisión de Gestión y/o los Costes Operativos del Fondo de conformidad con este Reglamento; o

(d) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por el Comité de Inversiones, sean realizadas antes de que se cumplan ocho años desde el 1 de septiembre de 2017 y el importe total de todas las Inversiones de Seguimiento no supere en ningún momento la inferior de las siguientes cantidades: (i) el 20% del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

"**Inversiones de Seguimiento**" significa aquellas nuevas inversiones adicionales en sociedades participadas o en sociedades que las sucedan, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la adquisición inicial de la inversión (es decir, distintas a las mencionadas en el párrafo (c) anterior), que por lo general se realizan en el marco de nuevas rondas de financiación o en la ampliación de dichas rondas de financiación.

17.3 **Diversificación**

El Fondo no invertirá más del 15% del Patrimonio Total Comprometido en una única sociedad participada y sus Entidades Asociadas (o en un único promotor y sus

Entidades Asociadas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha sociedad participadas/promotor y sus Entidades Asociadas).

17.4 **Endeudamiento y otorgamiento de financiación**

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

Con el fin de implementar su principal objeto social, el Fondo podrá conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a sociedades participadas por el Fondo. En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, al Fondo Predecesor, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, personas vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

17.5 **Sindicación de inversiones**

En la Fecha de Constitución, el Fondo y SC ENERGY EFFICIENCY FUND II, F.C.R. celebrarán un acuerdo de coinversión por medio del cual acordarán llevar a cabo inversiones y desinversiones de forma conjunta, en proporción a sus respectivos patrimonios comprometidos y en condiciones de igualdad. El acuerdo regulará, entre otros extremos, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de SCEEFII que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del propio acuerdo.

La Sociedad Gestora podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo y el Vehículo Paralelo puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los partícipes del Fondo), siempre que (i) considere que es en el mejor interés del Fondo y del Vehículo Paralelo, (ii) la oportunidad de inversión supera el importe que la Sociedad Gestora, según el Reglamento y actuando de buena fe, considere apropiado para el Fondo y el Vehículo Paralelo, y (iii) no se le otorgue a ningún partícipe en el Fondo (ni a terceros) ningún derecho que le permita coinvertir junto con el Fondo sistemáticamente en todas las inversiones a realizar por el Fondo, a menos que se trate del Vehículo Paralelo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

(a) serán ofrecidas en primer lugar a los partícipes en el Fondo y en el Vehículo Paralelo antes que a terceros;

(b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y las partes co-inversoras junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:

- las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y al Vehículo Paralelo;

- cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que la inversión o desinversión realizada por el Fondo y el Vehículo Paralelo (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;

- Los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y los co-inversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

(c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y

(d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los partícipes del Fondo; y, en consecuencia:

- la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los partícipes del Fondo de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;

- la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los partícipes del Fondo la identidad de cualquier partícipe o tercero que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

- la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de

coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento y (ii) cualesquier Comisión de Coinversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus miembros, empleados, miembros del Equipo Gestor y Entidades Asociadas y/o personas vinculadas a cualquiera de los mencionados, no realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

La Sociedad Gestora no cobrará a los partícipes del Fondo comisiones de gestión, participaciones en beneficios (*carried interest*) o comisiones de éxito por el hecho de haber firmado la Coinversión. A efectos aclaratorios, cualquier Comisión de Coinversión que sea destinada a cubrir los costes adicionales debidos a la coinversión y que no estén ya cubiertos por la Comisión de Gestión, no se considerará Comisión de Operación, ni se deducirá de la Comisión de Gestión, si previamente ha sido autorizada por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.1.6.

17.6 Vehículo Paralelo

17.6.1 El Fondo se ha constituido como una estructura paralela de SC ENERGY EFFICIENCY FUND II, F.C.R. (esto es, del Vehículo Paralelo a los efectos de este Reglamento) para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los partícipes. La Sociedad Gestora es también la sociedad gestora del Vehículo Paralelo.

17.6.2 La constitución del Fondo, así como la documentación de constitución u otra documentación relacionada con el Fondo ha sido aprobada previamente por el Comité de Supervisión y serán puestos en conocimiento del resto de partícipes del Fondo tan pronto como sea posible tras su constitución.

17.6.3 El Vehículo Paralelo y cada uno de sus partícipes estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los partícipes del Fondo.

17.6.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) del Vehículo Paralelo reflejan condiciones sustancialmente idénticas y en todo caso no menos favorables que las acordadas en el presente Reglamento de Gestión. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, *Carried Interest*, partícipes en mora, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los partícipes en el Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los partícipes existentes tanto en el Fondo como en el Vehículo Paralelo.

17.6.5 El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Todos las Acuerdos Ordinarios de Partícipes y Acuerdos Extraordinarios de Partícipes serán adoptados con respecto al Patrimonio Total Comprometido de SCEEFII (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo), y los documentos de constitución del Vehículo Paralelo también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación al Fondo y al Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales

de los partícipes en el Fondo y el Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una reunión de partícipes en el Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una reunión de partícipes en el Fondo y, asimismo, deberá convocar una reunión de partícipes cada vez que se convoque una junta de partícipes en el Vehículo Paralelo, de manera que se convoque la Junta de Participes (esto es, la junta de partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo).

17.6.6 El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18.1 Distribuciones

Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, se distribuirán entre los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión;

(b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo) hasta que cada uno de ellos haya percibido un importe igual a una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 6% (compuesta anualmente en el aniversario de la fecha en la que el primer desembolso tuvo lugar y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado (el "**Retorno Preferente**").

(c) En tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b): (A) se distribuirá el 50% de los rendimientos posteriores a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo); y (B) el restante 50% de los rendimientos posteriores se distribuirán de la siguiente manera:

a) un 65% de dicho 50% se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y

b) un 35% de dicho 50% se distribuirá exclusivamente al titular de participaciones de Clase B;

hasta que la suma de las cantidades distribuidas en virtud de los puntos (i) y (ii) de arriba alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c).

(d) Finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c) de arriba, cualquier rendimiento posterior se asignará como sigue: (i) el 7% únicamente al titular de participaciones de Clase B; (ii) el 13% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (iii) el 80% a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo).

Cualesquiera distribución al titular de participaciones de Clase B y a la Sociedad Gestora descritas en los apartados 18.1 (c)(B) y 18.1 (d)(i) e (ii) anteriores serán referidas en el presente Reglamento de Gestión como el "**Carried Interest**".

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.6 y en el supuesto previsto en el párrafo de abajo, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá reservar (en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en empresas participadas y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión, para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.6.2 posterior) en relación con dichas obligaciones.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

18.2 **Reembolso de participaciones**

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones de los partícipes. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que tras la realización de una desinversión se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo acometer la inversión respectiva. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

18.3 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo y, en tal momento, únicamente de manera excepcional y en la medida en la que sea estrictamente necesario. La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar como consecuencia de la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos - pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable – y diligencia debida para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación enviada por la Sociedad Gestora en la que manifieste su intención de realizar una distribución en especie.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

(i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y

(ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “Big Four” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

18.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

18.5 Obligación *Clawback*

Los partícipes (como titulares de participaciones de Clase A y de Clase B) y la Sociedad Gestora (como entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 18.1 anterior) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de participaciones de Clase A y de Clase B por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 18.1, párrafos (a), (b) y (d) (iii) estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier partícipe, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las participaciones de Clase A y de Clase B que devuelvan al fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de participaciones de Clase A, los participantes de Clase B y la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 18.1 de arriba.

18.6 Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional

18.6.1 Reinversión

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, no podrán ser reinvertidos por el Fondo.

18.6.2 Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza

con respecto a todos los partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los partícipes el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En este contexto y a efectos aclaratorios, teniendo en cuenta que hay distintos niveles de Comisión de Gestión, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un partícipe solo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho partícipe de conformidad con el Artículo 18.1 de este Reglamento.

18.6.3 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envía el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como "**Distribución de Carácter Temporal**" exclusivamente la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en entidades participadas con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederán del inferior de los siguientes importes: (a) el 20 % del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 20 % de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y

b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo.

c) La Sociedad Gestora informará a los partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución. Los importes distribuidos en concepto de Distribución de Carácter Temporal y posteriormente reclamados solo podrán utilizarse a los efectos de satisfacer los pagos a realizar por el Fondo en virtud de las manifestaciones, garantías e indemnizaciones concedidas como consecuencia de la desinversión, tal y como especifique la Sociedad Gestora en el correspondiente Requerimiento de Aportación.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como "*big four*" o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

20. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

(a) dentro de los primeros sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, las cuantas anuales provisionales del Fondo no auditadas;

(b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

(c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:

(i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;

(ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

(iii) los estados financieros trimestrales del Fondo no auditados;

(iv) una valoración no auditada de cada una de las sociedades participadas (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre; y

(v) detalles de los Costes Operativos del Fondo y las Comisiones por Operaciones del Fondo durante el trimestre que corresponda.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

El presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado total o parcialmente (i) con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) por Acuerdo Extraordinario de Partícipes. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario y con la excepción del Banco Europeo de Inversiones; Fond-ICO Global, F.C.R.; Institut Català de Finances y cualquier otro inversor que tenga la consideración de organismo internacional o de entidad pública, la no contestación por parte del partícipe será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que cada uno de dichos partícipes o grupo de partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento de Gestión se modificará sin la aprobación de partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento de Gestión que se deba modificar (por ejemplo, será necesario en todo caso el consentimiento de partícipes que representen al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido para modificar una disposición que requiera una resolución de los partícipes adoptada por dicha mayoría para, por ejemplo, renunciar a, llevar a cabo, u omitir cualquier acción y/o conceder o denegar una aprobación determinada).

Este artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los partícipes durante los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los partícipes el derecho de separación.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Partícipes; (iii) transcurrido el Periodo de Inversión, si así lo deciden los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los partícipes (y los partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en el presente Reglamento de Gestión.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 23 como en el Artículo 18. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto más arriba. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Partícipes en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe (incluidos los titulares de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente

prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3.

24. INDEMNIZACIÓN

24.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá (i) contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor) y (ii) deberá – asumiendo el coste el Fondo – proponer al Comité de Supervisión un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones que no sea un directivo, administrador, accionista o empleado de la Sociedad Gestora. En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 24.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 24, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 24.

24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 24.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos,

reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

(a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;

(b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o

(c) el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.3 **Resarcimiento a los Beneficiarios**

Cualquier

a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión o cualquier miembro del Comité de Inversiones; y

b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada

(los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven de:

(a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;

(b) el funcionamiento del Fondo; o

(c) su actuación en calidad de miembros del Consejo de Administración o miembros del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si

se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

24.4 **Disposiciones generales**

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 24, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

25. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 20 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio partícipe. A este respecto, cada partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas del Fondo.

Cada partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 25. A estos efectos, los partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento de Gestión. En el caso de que se permita a un partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los partícipes.

26. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)

26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios inversores que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los partícipes un documento ("***Master Side Letter***") que contendrá los derechos otorgados a los partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares (los "**Derechos Susceptibles de Elección**") - sin identificar en ningún caso el nombre de los partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales Derechos Susceptibles de Elección. Los Contratos Particulares y la identidad de los firmantes de los mismos serán revelados al Comité de Supervisión, bajo petición del mismo, para que de esta forma pueda supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. En ningún caso serán Derechos Susceptibles de Elección:

26.2.1 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

26.2.2 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;

26.2.3 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo partícipe del Fondo;

26.2.4 cualquier derecho otorgado a un partícipe por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación; y

26.2.5 cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, el Promotor, Equipo Gestor o cualquiera de sus Entidades Asociadas o partes relacionadas) en relación a la Comisión de Gestión u otras concesiones de naturaleza económicas.

26.3 Los partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:

26.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la

Master Side Letter cuál es el Compromiso de Inversión menor del partícipe al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y

26.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión;

26.4 Los partícipes dispondrán de treinta (30) días hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

27. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II

LAS INVERSIONES SOSTENIBLES COMO OBJETIVO DEL FONDO

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Nombre del producto: SC ENERGY EFFICIENCY FUND PLUS II, F.C.R.E.
Identificador de entidad jurídica: 959800BRNPTNV9M86F90

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? *[Marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

☒ **Sí**	☐ **No**
☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** 100 %	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles
☒ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE
☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE
	☐ con objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social :** ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversion sostenible**

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos ambientales de "mitigación del cambio climático" y "transición a una economía circular", que son dos (2) del elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el "**Reglamento 2020/852**"), o Reglamento de Taxonomía. Consecuentemente, el Fondo proyecta invertir en proyectos que promueven la transición energética, incluyendo las energías renovables, la eficiencia energética y la movilidad inteligente, y la economía circular, que busca optimizar la gestión de los residuos

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

y la eficiencia de los recursos. De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para el Fondo.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

.

Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento. Asimismo, añade su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:



El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán uno o varios de los mencionados ODS así como colateralmente pueden impactar al resto de ODS.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo indicados en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de impacto de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, entre los indicadores de impacto de los Criterios ASG monitorizados se encuentran, entre otros, los siguientes:

a) las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);
b) la cantidad total de energía consumida;
c) la cantidad de energía consumida proveniente de fuentes de origen renovable;
d) la cantidad de energía renovable generada;
e) la cantidad de agua reutilizada o reciclada
f) la cantidad de residuos valorizados.

Adicionalmente, se monitorizarán algunos indicadores de impacto de carácter social para hacer seguimiento de aspectos sociales o de buenas prácticas en el marco de los proyectos financiados:

a) la cantidad de contrataciones netas nuevas;
b) número de puestos de trabajo directos generados;
c) la diversidad de género en los consejos de administración;
d) número de accidentes laborales;
e) días de baja por accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática de impacto a la que se dirija cada proyecto y, en particular, se monitorizarán y reportarán los indicadores que el SFDR, el Reglamento 2020/852 y las normas de desarrollo del Reglamento 2020/852 vigentes en cada momento establezcan para los objetivos de "mitigación del cambio climático" y la "transición a una economía circular".

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las principales incidencias adversas estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de "mitigación del cambio climático" o de "la transición a una economía circular", según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración habida cuenta de la intención de la Sociedad Gestora de incrementar paulatinamente, con el paso del tiempo, el porcentaje de sus inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la Unión Europea.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción de dichas

incidencias con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las principales incidencias adversas de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo. La Sociedad Gestora considera la totalidad de los PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas de regulación.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos mínimos estándares y de calidad en términos sociales en el curso del desarrollo de los proyectos del Fondo. Asimismo, en el proceso de consideración y cálculo de las principales incidencias adversas de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✖ Sí

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las principales incidencias adversas de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo. La Sociedad Gestora considera la totalidad de los PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas de regulación.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) dedicarán su actividad, o tendrán como objeto principal, (i) la prestación de servicios de energía renovable a pequeña escala (pudiendo incluir el suministro y la venta de energía); y/o (ii) el desarrollo o inversión en proyectos de eficiencia energética y de economía circular, (sectores en los que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia) y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no invertirá en empresas cuya actividad, o actividad principal, consista en la prestación de servicios de mantenimiento normales, ya estén relacionados o no con servicios energéticos y/o proyectos de eficiencia energética o de economía circular. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá fundamentalmente en este único sector.

El Fondo no invertirá más de quince (15%) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión, ni más de quince (15%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose como tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio español.

Las Empresas Objeto de Inversión serán entidades de nueva creación o con antigüedad inferior a cinco (5) años.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No obstante lo anterior, y siempre y cuando las inversiones no supongan más del 5% del Patrimonio Total Comprometido, el Fondo podrá invertir también en Empresas Objeto de Inversión cuya sede principal esté en otros países de la Unión Europea. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito.

El objetivo es que las inversiones tengan un tamaño medio de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000) y diez millones de euros (10.000.000) millones de euros por cada Empresa Objeto de Inversión.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Las desinversiones de las participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión sostenible del Fondo, la Sociedad Gestora cuenta con una estructura de gobierno ASG compuesta por el comité ASG, un responsable ASG de la Sociedad Gestora y un ASG Champion (ESG Champion) para cada una de las estrategias inversoras de la Sociedad Gestora. Consecuentemente, el ASG Champion será el responsable en el seno de la Sociedad Gestora de garantizar que los Criterios ASG detallados anteriormente sean debidamente integrados en los procesos de inversión y en las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. En particular, el ASG Champion supervisará los planes ASG de las Empresas Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación de las PIAs. Los ASG Champions dependen funcionalmente del responsable ASG de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los indicadores de sostenibilidad y de medición de impacto, preparados según su propia metodología y las normas de reporting aplicables en cada momento (incluidas las normas de transparencia del SFDR y sus actos delegados y normas de desarrollo).

Los objetivos de sostenibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos y su consecución se revisarán al menos dos (2) veces al año en reuniones del órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión. En caso de existir desviaciones respecto a los objetivos de sostenibilidad fijados, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias a los efectos de que el órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión establezca acciones para favorecer la consecución de dichos objetivos de sostenibilidad no alcanzados.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como

objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

"Riesgos de Sostenibilidad":	Conjuntamente, los Riegos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
"Riesgos Medioambientales":	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
"Riesgos de Transición":	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.
"Riesgos Físicos":	Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
"Riesgos Sociales":	Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las

	condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.
"Riesgos de Gobernanza":	Los riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una **"Política de Inversión Responsable",** en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la "Política de Inversión Responsable" de la Sociedad Gestora en: https://sumacapital.com/rsc-esg/

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada sector, la Sociedad Gestora realiza análisis de materialidad ASG, sobre cuya base desarrollar mejoras en los procesos de diligencia debida y monitorización de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones que efectúan sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad del Fondo). Además, la Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y consecuentemente, se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.
- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.

- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.

- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos.

- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.

- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará y aprobará las oportunidades de inversión y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. Particularmente, a la hora de tomar y evaluar las decisiones de inversión del Fondo, el Comité de Inversiones tendrá en cuenta el impacto generado en los objetivos de mitigación del cambio climático y de fomento de la economía circular, todos ellos cuantificables y reportables.

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

Se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate - como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión – el cumplimiento de los mencionados Criterios ASG.

¿Cuál es la politíca para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En el marco de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de diligencia debida se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la Empresa Objeto de Inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

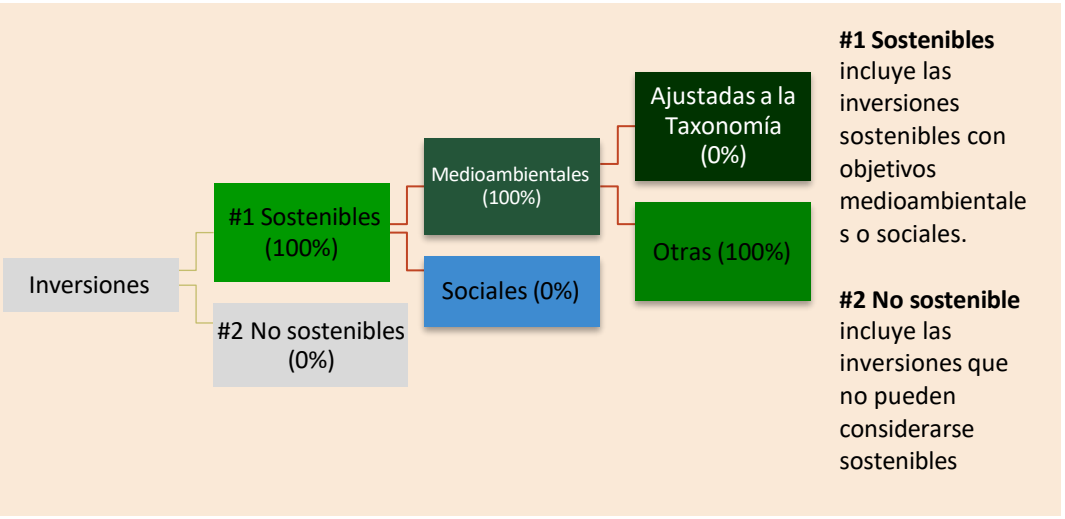
Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se listan en el apartado anterior. Así, para cada proyecto se designará un ASG Manager a quien se le

atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, *supply chain*, RSC y gobernanza ASG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de cumplir con las obligaciones de información y reporting sobre las cuestiones ASG impuestas por el SFDR a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresa Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?



La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

En todo momento, la totalidad del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

Las "inversiones sostenibles" incluirán las inversiones que se centren en contribuir a los objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852. En particular, el Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: "mitigación del cambio climático" y "la transición a una economía circular", y, en concreto en entidades que desarrollan su actividad en proyectos y empresas que promueven la transición energética (a través de la eficiencia energética, la promoción de energía renovable, o la racionalización energética del transporte y la movilidad), y proyectos de economía circular (pudiendo incluir la reutilización o reciclaje de residuos para la generación de otros recursos y energía, y el favorecimiento del ciclo del agua y la optimización de su gestión). La consecución de dichos objetivos de inversión sostenible en los que invierta el Fondo se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de impacto. Todas las inversiones del Fondo se corresponderán con las "inversiones sostenibles".

Las “inversiones no sostenibles” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “inversiones sostenibles” definida en el párrafo anterior. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “inversiones no sostenibles”.

Para cada una de las inversiones del Fondo (todas ellas inversiones sostenibles como se ha indicado en los párrafos anteriores), la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad inherentes a cada inversión y en particular, verificará que se ha cumplido con los Criterios ASG que integra la estrategia de inversión del Fondo, incluyendo las principales incidencias adversas y las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo.

Este Fondo es un producto temático con inversión en actividades que promueven la transición energética y la economía circular, y que, por lo tanto, estarán previsiblemente reconocidas como actividades medioambientalmente sostenibles, de conformidad con el Reglamento 2020/852, al contribuir a los objetivos de mitigación del cambio climático y la transición hacia una economía circular.

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no ha completado el análisis de la alineación de las inversiónes sostenibles conforme al Reglamento 2020/852, por lo que su porcentaje de alineación, a la presente fecha, es cero. La Sociedad Gestora se halla en proceso de análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones y desinversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, una vez finalizado el ejercicio de análisis de la cartera de inversiones y de su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, el presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas.

Como se ha mencionado, el Fondo invertirá fundamentalmente en proyectos del ámbito de la economía circular y la transición energética y que, por lo tanto, cumplen con los siguientes objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: la contribución a la mitigación del cambio climático y la transición a una economía circular. Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de “mitigación del cambio climático” o de “la transición a una economía circular”, según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración habida cuenta de la intención de la Sociedad Gestora de

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

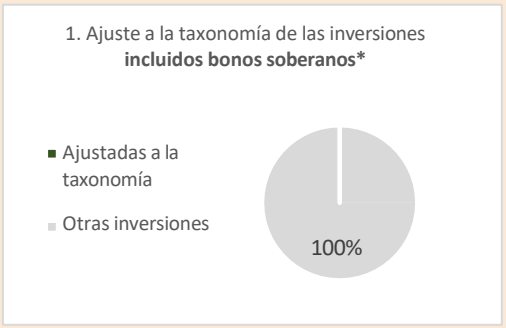
Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

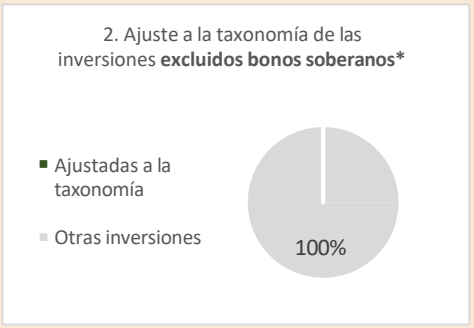
actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

incrementar paulatinamente, con el paso del tiempo, el porcentaje de sus inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la Unión Europea.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Empresas Objeto de Inversión, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión cumplan con todas las especificaciones técnicas que garanticen que su contribución a un objetivo de inversión sostenible no daña significativamente a los restantes.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje minimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.





*** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.**

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no ha completado el análisis de la alineación de las inversiónes sostenibles conforme al Reglamento 2020/852, por lo que su porcentaje de alineación, a la presente fecha, es cero. La Sociedad Gestora se halla en proceso de análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852. La Sociedad Gestora no

ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineadas con el Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones y desinversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, una vez finalizado el ejercicio de análisis de la cartera de inversiones y de su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, el presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas.

Como se ha mencionado, el Fondo invertirá fundamentalmente en proyectos del ámbito de la economía circular y la transición energética y que, por lo tanto, cumplen con los siguientes objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: la contribución a la mitigación del cambio climático y la transición a una economía circular. Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de "mitigación del cambio climático" o de "la transición a una economía circular", según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración habida cuenta de la intención de la Sociedad Gestora de incrementar paulatinamente, con el paso del tiempo, el porcentaje de sus inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la Unión Europea.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Empresas Objeto de Inversión, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión cumplan con todas las especificaciones técnicas que garanticen que su contribución a un objetivo de inversión sostenible no daña significativamente a los restantes. La conformidad de dichas inversiones con los requisitos del Reglamento 2020/852 podrá ser sujeta a una garantía proporcionada por un tercero independiente, lo cual se indicaría en el correspondiente informe periódico.

- ***¿Cúal es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?***

La Sociedad Gestora, a la fecha de emisión del presente Folleto, aún está en proceso de evaluar la alineación de sus inversiones con la Taxonomía de la UE y, por tanto, tampoco puede determinar en este momento la proporción de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras según el Reglamento 2020/852.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no ha completado el análisis de la alineación de las inversiónes sostenibles conforme al Reglamento 2020/852, por lo que su porcentaje de alineación, a la presente fecha, es cero. La Sociedad Gestora se halla en proceso de análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas al Reglamento 2020/852.
En este sentido, la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales solo aquellas que cumplan con todos los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852 y las salvaguardas mínimas sociales, tendrán la consideración de ajustadas a la Taxonomía de la UE.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones y desinversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, una vez finalizado el ejercicio de análisis de la cartera de inversiones y de su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, el presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas.

son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos medioambientales de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: "mitigación del cambio climático" y "la transición a una economía circular". El Fondo no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin principal la consecución de objetivos sociales.

¿Qué inversiones se incluyen en el "#2 no sostenibles" y cuál es su proposito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las "inversiones no sostenibles" serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de "inversiones sostenibles" definida en el párrafo anterior. El Fondo no realizará inversiones clasificables como "inversiones no sostenibles".

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para el Fondo.

¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora https://sumacapital.com/rsc-esg/ se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.

- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y

- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información en línes específica sobre el producto en el sitio web:
https://sumacapital.com/rsc-esg/

ANEXO III

CARTA DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS

Por la presente, **D./Dª.** , con N.I.F. , [en representación del inversor con C.I.F./N.I.F][1]("el **Inversor**"), , en relación con el Compromiso de Inversión en **SC ENERGY EFFICIENCY FUND PLUS II, F.C.R.E.** (el "**Fondo**") suscrito en la misma fecha que la presente carta, declaro y confirmo que sé que la inversión en el Fondo está sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos, entre los que cabe destacar – con carácter meramente enunciativo pero limitativo – los que se listan a continuación. Sé que el valor de mi inversión en el Fondo podrá variar substancialmente a lo largo del tiempo, pudiendo ir en ascenso o en disminución y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija y que puedo perder parte de mi inversión y, en casos extremos, toda ella. Asimismo, acepto expresamente que mi inversión en el Fondo tendrá mucha menos liquidez que la inversión en otros productos financieros tales como los fondos de inversión ordinarios, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero.

1. **Riesgo de inversión**: El valor de las inversiones del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas, que son las entidades objeto de la política de inversión del Fondo, suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá del éxito de las entidades en las que el Fondo invierta, seleccionadas por la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

2. **Riesgo de liquidez**: Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de la terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

3. **Riesgos de gestión**: Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de las inversiones y las desinversiones que efectúe el Fondo, y no recibirán información adicional sobre dichas operaciones del Fondo a la proporcionada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo. En particular, los partícipes del Fondo no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y formalizar las inversiones del Fondo de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas ni que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

4. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión**: Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo. Es posible que el Fondo no consiga efectuar inversiones durante el período de inversión, o que las inversiones efectuadas no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

5. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes o de las entidades en las que invierta el Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

---

[1] Únicamente cuando el Inversor sea una persona jurídica.

6. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe**: En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.

7. **Riesgo de valoración**: La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las sus entidades participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas entidades. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

Además, declaro y confirmo que he sido informado en detalle sobre:

- La política de inversión del Fondo.
- Los riesgos inherentes a la inversión en el Fondo.
- El plazo de duración y el periodo de inversión del Fondo, así como sus posibles extensiones.
- Las comisiones de gestión, suscripción y otros gastos asociados, tanto directos como indirectos.

Y que se ha puesto a mi disposición:

- El Folleto informativo que incluye el Reglamento de Gestión del Fondo.
- El compromiso mínimo de inversión en el Fondo es de 150.000€.
- El valor inicial de las participaciones en el Fondo asciende a €1/participación.

En señal de lo cual firmo el presente documento.

Atentamente,

_____

Nombre:
[(En nombre y representación del Inversor)]
Lugar y Fecha: